



**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA CARMEN LINARES RAMOS
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
FEDATARIO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 62 - 2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./GG

Huancayo, **24 MAR. 2025**

VISTO:



La Cedula de Notificación N° 538-2024-GRJ-DRTPEJ-DPSC-SDNCRG emitida en el EXP. N° 060-2024-GRJ-GRDS-DRTPE-DPSC-SDNCRG emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo, la CARTA N° 003-2025-SUTAPAH de fecha 06/02/2025 emitido por el Sindicato SUTAPAH, el R/N° 26-2025-EPS SEDAM HYO S.A./OAF de fecha 25/02/2025 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el INFORME LEGAL N° 041-2025-EPS S.H.S.A./OAJ de fecha 06/03/2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. es una empresa municipal de derecho privado, su constitución y duración es indefinida, se rige por el régimen legal especial societario establecido en el T.U.O del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y modificatorias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1620, sujetándose asimismo a lo dispuesto en el T.U.O del Reglamento de la Ley Marco aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA; normas sectoriales y supletoriamente por la Ley 26887-Ley General de Sociedades con sujeción al Estatuto Social de la Empresa;



Que, mediante Cedula de Notificación N° 538-2024-GRJ-DRTPEJ-DPSC-SDNCRG emitida en el EXP. N° 060-2024-GRJ-GRDS-DRTPE-DPSC-SDNCRG notificada con fecha 06/12/2024, adjuntando el Decreto de fecha 03/12/2024 por el cual la Autoridad Administrativa de Trabajo dispone tener por comunicado y aperturado la negociación colectiva correspondiente al pliego de reclamos del año 2025 en etapa de trato directo, presentado por el Sindicato SUTAPAH, adjuntando la CARTA N° 235-2024-SUTAPAH de fecha 29/11/2024 mediante el cual el Sindicato SUTAPAH presenta a los miembros titulares y suplentes de la comisión negociadora que participara en la negociación colectiva de conciliación, asimismo adjunta el proyecto de convención colectiva del Sindicato Único de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado de Huancayo – SUTAPAH lo que se pone a conocimiento de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.



Mediante CARTA N° 003-2025-SUTAPAH de fecha 06/02/2025 el Sindicato SUTAPAH solicita designación de la comisión negociadora por parte de la Entidad y se señale fecha de reunión para realización de trato directo respecto del pliego de reclamos del año 2025

Que, mediante INFORME LEGAL N° 041-2025-EPS S.H.S.A./OAJ de fecha 06/03/2025 la Oficina de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento precisando en sus considerandos

“Que, el artículo 48° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que la representación de los empleadores estará a cargo de los siguientes

- a) En las convenciones de empresa, del propio empresario o las personas que él designe.*
- b) En las convenciones por rama de actividad o de gremio, de la organización representativa de los empleadores en la respectiva actividad económica y, de no existir ésta, de los representantes de los empleadores comprendidos.*

La comisión designada por los empleadores no podrá ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores.”



**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 MARIA CARMEN LINARES RAMOS
 EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
 FEDATARIO

En efecto, del artículo 47° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - Decreto Supremo N° 010-2003-TR, se advierte que: "(...) la representación de los trabajadores en todo ámbito de negociación estará a cargo de una comisión constituida por no menos de tres (3) ni más de doce (12) miembros plenos, cuyo número se regulará en atención al ámbito de aplicación de la convención y en proporción al número de trabajadores comprendidos

(...) Por su lado, el artículo 37° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - Decreto Supremo N° 011-92-TR, se establece que la representación de los empleadores se sujetará a lo dispuesto en los artículos 48° y 49° de la Ley y podrá ser ejercida en la forma siguiente:

- a) Por el propio empleador;
- b) Por los mandatarios legales designados en sus Escrituras de Constitución, si fueran personas jurídicas;
- c) Por apoderados designados en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes, incluido el que pueda formalizarse ante la Autoridad de Trabajo; y,
- d) Por el jefe de la Oficina de Relaciones Industriales, a que se refiere el Decreto Ley N° 14371."

Como es de apreciar, el número de representantes de parte de la empresa se encuentra previsto en el artículo 48° de la Ley, la misma que señala que la representación del empleador estará a cargo de las personas que este designe, asimismo, precisa que la comisión designada por el empleador no podrá ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores; en ese contexto y considerando que el Sindicato SUTAPAH designó como representantes para la comisión negociadora a tres (03) miembros, corresponde a vuestro Despacho designar a los representantes de la EPS SEDAM HYO S.A. en el mismo número de miembros (03), y considerando la propuesta de la comisión negociadora contenida en el R/N° 26-2025-EPS SEDAM HYO S.A./OAF se debe nombrar a los siguientes miembros:

1. CPC. Sheila Andrea López Suasnabar – Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
2. Lic. Jorge David Ley Cuen Rodas – Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas
3. Econ. Rolando Carbajal Perez – Jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto.

Debiendo por ello, emitirse acto resolutivo reconociendo a los referidos funcionarios mediante acto resolutivo, como la Comisión Negociadora que actuara en representación de la Entidad, para la negociación del Laudo 2025 Asimismo, se precisa que el Abog Miguel Orihuela Morales – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica participara en calidad de Asesor Legal de la EPS SEDAM HYO S.A".

Que, al respecto es necesario precisar que el Artículo 47° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo N°010-2003-TR prescribe: "(...) la representación de los trabajadores en todo ámbito de negociación estará a cargo de una comisión constituida por no menos de tres (3) ni más de doce (12) miembros plenos, cuyo número se regulara en atención al ámbito de aplicación de la convención y en proporción al número de trabajadores comprendidos ..."; Asimismo, el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo Decreto Supremo N°011-92-TR en su artículo 36° prescribe: 'La representación de los trabajadores en la negociación colectiva estará sujeta a los siguientes límites: (...) b) hasta tres (3) dirigentes sindicales cuando la organización sindical represente a menos de cincuenta (50) trabajadores. c) un (1) un dirigente sindical adicional y hasta un máximo de doce (12) por cada cincuenta (50) trabajadores que excedan al número señalado en el inciso anterior".





**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA CARMEN LUKARES RAMOS
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
FEDATARIO

De lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica se infiere que, el número de representantes de parte de la empresa se encuentra previsto en el artículo 48° de la Ley, la misma que señala que la representación del empleador estará a cargo de las personas que este designe, asimismo precisa que, la comisión designada por el empleador no podrá ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores; siendo así, corresponde a la Entidad designar mediante acto resolutivo a la comisión negociadora que actuara en representación de la entidad en la presente negociación colectiva instaurada por del Sindicato Único de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de Huancayo - SUTAPAH, conforme al procedimiento establecido en el artículo 48 del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por D.S. N°010-2003-TR.

Por lo tanto, a efectos de proceder con el inicio de los actos preparatorios y formular una contrapropuesta a la propuesta presentada por el Sindicato SUTAPAH - sin afectarse la estabilidad financiera de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., la Comisión Negociadora de la Entidad, previamente deberá de contar con los siguientes informes:

- Informe elaborado por la Oficina de Recursos Humanos conteniendo una liquidación sobre el costo que demandaría las pretensiones contenidas en el pliego de reclamos correspondiente al año 2025 presentado por el Sindicato SUTAPAH.
- Informe elaborado por la Oficina de Planificación y Presupuesto respecto de la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la empresa, así como las restricciones que establece la Ley General de Presupuesto en el tema de incrementos remunerativos y otros.
- Informe elaborado por el Área de Contabilidad que sustente la actual situación de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. precisando los depósitos del Fondo de Inversiones y Reservas del PMO, así como los importes pendientes de pago.
- Informe financiero actualizado del flujo de caja el cual deberá ser elaborado en coordinación directa con el Área de Tesorería, debidamente detallado y que cuadre con los estados financieros.

Que, la presente Resolución se emite en aplicación al principio de confianza el cual llega a ser utilizado en el ámbito en donde exista una división de trabajo organizacional, sea vertical u horizontal, como en la Administración Pública, en ese sentido, se entiende que en virtud del principio de confianza, la persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente,

Que, la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones (al respecto, véase la Casación número 23- 2016/Ica, del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, de la Sala Penal Permanente);

Que, los actos administrativos a dictarse se encuentran de conformidad al Régimen de los Actos de Administración Interna establecida por el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; y

Que, estando a lo expuesto y con las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 50° del Estatuto Social de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;



**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIA CARMEN LINARES RAMOS
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
FE DATARIO



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFORMAR la Comisión Negociadora de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., con RUC N° 20121796857 con las facultades para participar del procedimiento de negociación colectiva que buscara solucionar el **Piiego de Reclamos 2025**, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado Huancayo - SUTAPAH; comisión negociadora que estará conformada de los siguientes profesionales, a partir de la fecha:

Por parte de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.:

CARGO	INTEGRANTES
Presidente	LIC. JORGE DAVID LEY CUEN RODAS - Jefe de Oficina de Administración y Finanzas, o funcionario que ocupe el cargo.
Miembro	CPC SHEILA ANDREA LOPEZ SUASNABAR - Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o funcionario que ocupe el cargo.
Secretario	ECON. ROLANDO CARBAJAL PEREZ - Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o funcionario que ocupe el cargo.

Por parte del Sindicato Único de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado Huancayo - SUTAPAH:

CARGO	INTEGRANTES TITULARES
Miembro	ERNESTO JAVIER ZAMBRANO ZANABRIA , DNI N° 07627651
Miembro	EZEQUIEL CLEMENTINO JOAQUIN PAUCAR , DNI N° 19819753
Miembro	YOEL CELESTINO DIAZ FLORES , DNI N° 40010277

CARGO	INTEGRANTES SUPLENTES
Miembro	PAUL ZENON PATILLA MACHA , DNI N° 43739976
Miembro	RONALD AMES QUINTANA , DNI N° 20407889

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR que el Abog. Miguel Angel Orihuela Morales – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica participara en calidad de Asesor Legal de la EPS SEDAM HYO S.A. durante el proceso de negociación colectiva.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR al **SECRETARIO** de la Comisión Negociadora, para que proyecte la documentación necesaria y ponga de conocimiento a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Junín, sobre la designación e inicio de reuniones con la Comisión Negociadora de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. materia de la presente Resolución. Así mismo se encarga comunicar periódicamente sobre los avances del proceso de negociación de conformidad a lo previsto en los artículos 57 y 58 del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER al **SECRETARIO** de la Comisión Negociadora para que solicite los informes pertinentes técnicos correspondientes (señalados en los considerandos) y tenga en custodia toda la documentación que se genere de la presente, se haga cargo de formular las actas, coordinar - proyectar la programación de las reuniones y las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 5º.- SOLICITAR al Secretario General del SUTAPH, para que en la instalación de Trato Directo, acredite su vigencia de representación sindical.





**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Signature]
MARIA CARMEN LINARES RAMOS
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
FEDATARIO

ARTICULO 6°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución, a la Comisión Negociadora que se encargara de la negociación del proyecto de convenio colectivo 2025 presentado por el Sindicato SUTAPAH.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER a la Oficina de Informática y Computación proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (<https://www.sedamhuancayo.com.pe/>).

ARTÍCULO 8°.- HÁGASE de conocimiento la presente Resolución con las formalidades de Ley, al Órgano de Control Institucional, al Secretario General del SUTAPAH, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y a los miembros de la Comisión Negociadora.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



[Signature]

LIC. CARLOS MAREZ ALFARO
GERENTE GENERAL
EPS. SEDAM HUANCAYO

